

DR 29 1348

Aquí podríamos ampliar todo lo que quisiéramos, porque el tema da para hablar ampliamente, pero sin embargo creo que sería importante hablar de algunos autores. Exactamente. Yo creo que usted ha dicho la importancia, la gran importancia que tiene en el ámbito de la filosofía del derecho, la escuela española, y sería interesante, como usted ha dicho, que nos citara algunos de los autores más representativos de esta escuela.

Bien, de los representantes de esta escuela podrían hacerse tres grupos. La famosa escuela de Salamanca, que está representada e integrada por Dominicos, entre los cuales la figura máxima más representativa es Francisco de Vitoria, que en sus comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás y en las reelecciones de Indies plasma toda una filosofía del derecho natural y de gentes, y también de los derechos humanos respecto de los indios. Toda una filosofía del derecho natural al estilo clásico de Santo Tomás, que es a quien comenta fundamentalmente en la Secunda Secundae.

Pero sus reelecciones de Indies, tanto en las reelecciones de Indies plasma toda una serie de aspectos del derecho internacional, y a Francisco Suárez se le puede considerar como el pionero del derecho internacional moderno, que después será completado por Francisco Suárez, como veremos más adelante. Dentro de esta misma escuela de los Dominicos de Salamanca, tendríamos que citar también a Domingo de Soto. En sus diez libros sobre la justicia y el derecho, recoge la distinción entre derecho natural, derecho de gentes, derecho político, siguiendo precisamente a su maestro Francisco de Vitoria.

También no podemos olvidarnos de otro dominico, Domingo Báñez, que escribe numerosas obras, especialmente la obra de *Jure et Justitia Decisiones*, en la que comenta también a Santo Tomás y distingue entre los tres tipos de derechos ya citados. Por otra parte, otro autor también importante es Bartolomé Medina, que sigue comentando a Santo Tomás en la misma línea que sus compañeros de orden. Diríamos que estos son los principales, entre otros muchísimos que podríamos citar.

Junto a la escuela de Salamanca de los Dominicos están los jesuitas. Entre los jesuitas tenemos a Luis de Molina, que escribe seis libros sobre la justicia y el derecho, con una preferencia por los temas del derecho de gentes, y dedica muchas páginas al problema de la guerra, el problema de la guerra justa y la guerra injusta, que es importante en esta época. Francisco Suárez es el autor más representativo y más importante de toda la escuela española, de la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes.

Fue llamado el doctor Eximio. Escribió numerosas obras, especialmente el *Tractatus Delegibus Agredeo Legislatore Indecem Libri Distributus*. Plantea numerosas cuestiones de filosofía política y de filosofía jurídica, del derecho de gentes, etc.

Pero también escribe otras obras que son trascendentales, como son, por ejemplo, *De operis*

ex dierum, como es también la Defensio fidei ad versus anglicane secte errores, etc. A Francisco Suárez se le puede considerar como el gran maestro de la filosofía del derecho en España, y especialmente como el creador del derecho internacional moderno con el carácter positivo que el derecho internacional tiene ya en la actualidad, superando así todavía algunos aspectos no resueltos por Francisco de Vitoria. Y finalmente, entre otros pensadores que no son propiamente o no pertenecen propiamente a estas dos escuelas, podemos citar a Alfonso de Castro, que era franciscano, y sobre todo a Bartolomé de las Casas, que fue ordenado sacerdote en 1510.

Fue el primero que cantó misa, que celebró su primera misa en el Nuevo Mundo, como nuevo sacerdote, ingresó en los Dominicos, y posteriormente fue, como se sabe, obispo de Chiapas. Este fue el gran defensor de los indios, y con esa defensa que hizo de los indios en numerosas de sus obras, sin casi darse cuenta, pero en esa defensa de los indios se están plasmando problemas auténticos de derechos humanos, de derechos civiles, de derechos políticos, de los derechos de los indios, del problema de la guerra justa e injusta, de la posibilidad o no de imponer una religión o de la libertad religiosa, etc. Cabe también resaltar a otros autores, como son Juan Ginés de Sepúlveda, y otros que son juristas, como Fernando Vázquez de Menchaca, Diego de Covarrubias, así como el jesuita padre Mariana y Gabriel Vázquez, entre los que, sobre todo el padre Mariana, hay un problema importante que es todo el problema del tiranicidio, que tuvo mucha importancia en esta época con el inicio del famoso derecho a la resistencia.

En fin, podríamos seguir hablando de otros autores, pero creo que con lo que hemos dicho es más que suficiente para dar una muestra de la importancia de esta escuela y que en el futuro habrá que seguir profundizando en ella. Efectivamente, los oyentes que tengan interés ya saben que pueden estudiar esta escuela española tan importante en la filosofía del derecho. Nos ha acompañado y nos lo ha contado el profesor Narciso Martínez Morán, a quien agradecemos su visita.

Muchas gracias, Charo. Buenas noches a todos. Nuestro siguiente invitado es el catedrático de Derecho Civil, Carlos Lazarte Álvarez.

Con él vamos a comentar algunos aspectos de las relaciones paternofiliales, que será el último tema de esta noche en la revista de Derecho. Muy buenas noches y bienvenido, profesor Lazarte. Muy buenas noches.

A este programa. Feliz año nuevo y feliz siglo nuevo. Exactamente.

Que nos tenemos que desear todo, más o menos, en estos días. Esperemos que sean felices. Y vamos con un tema que también puede ser a veces feliz o genera conflictos, como son las relaciones paternofiliales.

Pero desde el punto de vista del derecho civil, ¿cuáles son o cómo son ese tipo de relaciones? Bueno, ese tipo de relaciones son como siempre en el mundo real, como lo hagan las personas que deben relacionarse. Es como lo del matrimonio o como lo del contrato. El derecho dice que

los contratantes deben actuar de buena fe, y la regla se sirve en casos muy frecuentes, pero también son frecuentes los casos en los que la buena fe brilla por su ausencia, no por su presencia.

Y la ley regula, pero luego actúan las personas, ¿no? En el matrimonio igual, ¿no? Quererse casi es un deber, amarse y protegerse y socorrerse, etc. Y hay veces en un porcentaje muy alto, creo yo, que es así, pero también hay otro porcentaje, no ciertamente ni mío ni despreciable, en el que verdaderamente el matrimonio se convierte en una crisis continua, cuando no en un infierno, ¿no? Y las relaciones paternofiliales son algo parecido también. Generalmente la relación entre padres e hijos, con sus altibajos, están llenas de cosas buenas y de amor filial y de protección paterna o materna, y otras veces, por el contrario, pues quiebran.

Lógicamente cuando se habla de relaciones paternofiliales se está haciendo referencia a un sector muy amplio en el mundo del derecho, donde lo que se trata de ver es cuáles son las relaciones entre padres e hijos, básicamente. ¿Cuáles son las obligaciones de los padres respecto a los hijos o de los hijos respecto a los padres? Bueno, como puede imaginar, ha habido una evolución claramente favorable hacia los hijos y francamente favorable hacia los padres. Es decir, que desde el derecho de Roma hasta la actualidad contemporánea, pues prácticamente se ha acentuado cada vez más el aspecto intuitivo y el aspecto de vinculación obligatoria para los progenitores y por el contrario se han ido debilitando los deberes de los hijos, tanto en sentido puramente patrimonial, de dinero, de aportación a la familia, etc.

Cuanto desde el punto de vista de obediencia o posible represión, etc. En ese sentido la sociedad camina hacia que parece que los derechos de los hijos son todos y los padres no tienen ninguno. Dicho brevemente.

Sí, exactamente. Estaba yo pensando, entonces ya casi no cabe la pregunta qué deberes o qué derechos tienen los hijos respecto a los padres. No, los hijos tienen un... Ahora mismo en la formulación del Código los hijos tienen fundamentalmente casi un deber único que lo formula el artículo 155 en virtud del cual los hijos deben obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarles siempre.

Punto. No hay nada más. Estos serían los deberes de los hijos.

Todos los demás son deberes de los padres. Los padres tienen que alimentar, tienen que velar por los hijos, tienen que representarlos y administrar en el caso de que tengan bienes, administrar los bienes, pero como un mero administrador. Ya no tiene derecho de usufructo alguno como tuvo históricamente ni tiene ningún derecho sobre el patrimonio del hijo.

Lo cual puede resultar razonable. Pero con independencia de lo que diga el derecho, yo creo que aquí lo que hay son componentes sociológicos muy variopintos. Es decir, la generación de jóvenes de hace 30 años estaba deseando salir de sus hogares.

De sus hogares me refiero paternos. Y la generación actual pues resulta que es que no se le

pasa por la cabeza salir del hogar paterno porque tiraniza a los padres como regla. Un buen número de hijos.

Y al mismo tiempo no se plantean que tienen que hacer la vida por sí mismos. En ese sentido, las tensiones y hay muchas tensiones y muchos pleitos en materia de alimentos. En materia de alimentos se detecta en la jurisprudencia de audiencias pues tensiones familiares muy fuertes en determinados ámbitos.

Cosa que no ocurría o que era impensable hace 30 o 40 o 50 años. Cuando habla en materia de alimentos esas tensiones, ¿a qué se refiere exactamente? Bueno, pues me refiero a que los alimentos los pueden solicitar los hijos aunque sean mayores de edad. Aunque hayan pasado la mayoría de edad, lo cual genera una fricción social muy fuerte.

¿Para qué se fija entonces la mayoría de edad? Sí, porque los hijos están deseando llegar a los 18 años para ya ser mayores de edad y ser responsables. Bueno, responsables entre comillas. Y sin embargo parece que los padres son responsables toda la vida de los hijos.

Pues sí, esa es la verdad. Y además es así, es casi ontológicamente así. Por mucho que lo queramos plantear de otra manera, de alguna forma, pues el progenitor se siente siempre responsable incluso de cualquier tipo de actuación de sus hijos.

Y civilmente incluso la responsabilidad de los padres es hasta la mayoría de edad de los hijos. Sí, es hasta la mayoría, claro. Los padres tienen que responder por los hijos, lo cual es razonable.

Porque claro, si usted se para a pensar por un momento que va andando ahora por la calle y le cae una maceta porque la ha empujado un menor de edad a un balcón, a usted le gustaría que la resarzan, que la indemnicen. Y a mí también, claro, como es lógico. Y al final tendrán que ser lógicamente los progenitores, los responsables de los actos de los hijos.

Otro aspecto importante en las relaciones paternofiliales es la nueva ley con el tema de los apellidos. O sea, el que se pueda poner ahora el apellido de la madre en primer lugar en vez del padre. Pero tiene que ser con un acuerdo, tengo entendido.

Sí, sí, sí. Bueno, tradicionalmente los apellidos, claro, es un derecho de los hijos. Es decir, los hijos tienen derecho a llevar el apellido familiar.

En ese sentido probablemente haya que acentuar lo que acabo de decir, apellido familiar. Porque claro, el apellido tampoco es del padre o de la madre, porque también ellos fueron hijos anteriormente. Entonces lógicamente, bueno, pues si se considera desde el punto de vista de estirpe, no ya solo en la relación entre los progenitores actuales y sus descendientes o retoños, sino en el sentido de considerar un poco todo lo que es la línea recta de parentesco, el apellido lo que da es un entronque familiar.

De tal manera que el que se llame García, pues es que en principio todos sus ascendientes son

también García. O el que se llame Martínez, pues lo mismo. Tradicionalmente España en materia de apellidos ha sido un país ejemplar.

Yo creo que el ordenamiento jurídico probablemente más ejemplar del mundo. Ahora que estamos en momentos finiseculares que siempre llevan a la reflexión y en este comienzo del siglo XXI, cuando estamos grabando esto en enero del 2001, que siempre hay que reflexionar un poco. Bueno, pues España ha sido siempre un país ejemplar.

Entre otras cosas porque usted no recordará, no tiene memoria histórica, ni a través de la novela, ni de la historia propiamente dicha, de que se pierda el apellido materno. Cosa que ocurre en casi todas las civilizaciones. En España no se ha perdido nunca.

Es decir, la identificación de la persona ha sido siempre a través del apellido paterno y materno, por este orden. Efectivamente, una ley muy reciente, la ley 40 barra 99, lo que permite ahora es que, dado que la afiliación se determina por ambas líneas, paterna y materna, si hay acuerdo, pues pueden decidir alterar, digamos, el orden tradicional de los apellidos, que era el paterno y el materno. A mí me parece bien, vamos, si hay un acuerdo.

Y además yo lo que sí creo es que hay que acentuar algo que no se dice casi nunca en los libros, que no se dice nunca en las visiones teóricas del tema y que muchas veces es malinterpretado como un tema de clasismo o un tema, digamos, de presunta matriz nobiliaria, etc. Yo creo que los apellidos hay que acentuar que están para identificar a las personas. De forma tal que si hay una persona que se llama de primer apellido, creo que el más común en España me parece que es García, si no me equivoco.

Y si me equivoco, pues que me perdonen todos los que se llamen García, porque será pues un apellido, a lo mejor es López, no lo sé. Si resulta que una persona se llama García o se llama López de primer apellido y de segundo apellido tiene un apellido muy característico, todos sabemos que desde el colegio, desde la escuela, desde la milicia, cuando la hagan, hasta en el trabajo, a todo el mundo se le va a conocer mucho más, ¿qué digo yo?, por Salvatierra que por García cuando se llame García Salvatierra. Pues a mí me parece perfectamente que en ese caso, digamos, la pauta sociológica se imponga también a la regla y que los padres lleguen al acuerdo y haya una alteración de apellidos, porque en definitiva, el apellido lo que pretende es posibilitar identificar a la persona, no tiene otro sentido, de hecho, si usted se para a pensar, pues cuando una persona tiene un nombre muy característico, un nombre que por haberle tocado el santo del día, más que característico sea horripilante, como puede ser por ejemplo Eleuterio, y lo lamento por quien se llame Eleuterio, a lo mejor a él le gusta, pero creo que al 95% de los mortales no le gusta el nombre de Eleuterio, pues Eleuterio no será necesario ni siquiera decir su apellido normalmente, bastará con recordar el nombre.

Por tanto, lo que sí hay que tener presente es que nombre y apellidos sirven para identificar a las personas en ese sentido, no se trata, digamos, de una imposición gratuita, sino de una necesidad realmente que sentimos todos de sentirnos identificados y de tener individualidad propia, y también la organización probablemente estatal y política. Para identificarlo y para

relacionarlo luego también con la familia. Tan importante también es el tema del apellido, que ahora ya no hay diferencia también con los hijos fuera del matrimonio, como antes... Bueno, pero claro, ahí no hay solo una diferencia de apellidos, sino una evolución mucho más importante, que en ese sentido la constitución del 78, pues significa una pauta de absoluta revolución, de un *volupexemain*, que se dice en francés, o un *capobolsimento* en italiano, darle la vuelta a la tortilla, haciendo que filiación matrimonial y filiación extramatrimonial tengan iguales derechos frente a sus progenitores.

Lo cual, si se me permite la forma vulgar de decirlo, es también absolutamente razonable, porque nadie es culpable de cómo lo hayan engendrado. Por tanto, si alguien debe pagar por haber sido engendrado, vamos a decir, fuera de matrimonio, debería ser que lo ha engendrado, no el engendrado. En este sentido, la equiparación entre filiación matrimonial y extramatrimonial ha sido siempre alabada técnicamente, salvo por un sector, extraordinariamente conservador, donde han primado otros valores por encima de unos valores de una mínima regla de justicia material.

Otro aspecto importante también, profesor Lasarte, es el tema de la educación. Habíamos hablado de la alimentación, de los apellidos ahora, y también la educación es un tema importante. Bueno, en derecho, cuando se habla de alimentos, o la obligación alimenticia en general, no se refiere única y exclusivamente, digamos, a la función nutritiva, podemos decir.

También se refiere a la educación. En el sentido fisiológico, ¿no? Se refiere, desde luego, al entorno general de formación integral de la persona, lógicamente, claro. Los alimentos, además, han de ser proporcionales siempre al hábitat en que se mueve una determinada familia.

¿Al hábitat, al estatus? Al estatus económico, naturalmente, en el que se mueve una familia. No puede pretender lo mismo. Una persona que su padre reciba el salario mínimo interprofesional, que el hijo de un marqués con dinero, ¿no? Lógicamente, el hijo de un marqués con dinero tendrá unas pretensiones, que además pueden ser legítimas, de educación, de vestido, de mantenimiento, de atención médica, etcétera, etcétera, que lógicamente no puede reclamar una persona que sea hijo de alguien que tiene un nivel de ingresos que, digo yo, es el equivalente al doble del salario mínimo interprofesional.

Si eso hay que repartirlo con toda la familia, no lo va a poder reclamar una sola persona, ¿no? En todo caso, los niveles de educación en España, creo yo que en lo fundamental están garantizados por la educación pública. Esto también hay que hacerlo subrayar o hay que remarcarlo, porque en general España, desde hace años, no estoy hablando, por tanto, de este gobierno, del anterior, ni del otro, en general ha contado con una enseñanza pública tanto en la escuela primaria, como en el instituto, como en la universidad, pues yo creo que es de suficiente calidad, o probablemente incluso de una calidad, a lo mejor a través del voluntarismo de mucho profesorado, que ha tenido mucha más dedicación de lo que hubiera merecido el sueldo que le ha entregado el Estado, que en muchos casos, sobre todo en el caso de la

enseñanza básica, ha sido mísero, pero que ha entregado mucho más de lo que debía. Y en ese sentido, lo que es la educación en sentido estricto, como grado académico que se va superando poco a poco, creo que la familia, verdaderamente, su carga en España no ha sido nunca excesiva, me da la impresión a mí.

Pues estamos llegando ya al tiempo final de la revista de Derecho. Hemos hablado poco de Derecho, ¿no? De Derecho, sí. Pero bueno, es que el código y el Derecho está fácilmente al alcance de las manos.

Y ahí quien tenga interés puede leerlo, estudiarlo. Eso creo yo. Que por cierto, los alumnos se tendrán que examinar ya a partir de mañana, lunes, inician los exámenes y les deseamos mucha suerte.

Bueno, mucha suerte, ¿verdad? Mucha suerte. Pues muchísimas gracias, profesor Lasarte, por haber compartido esto con nosotros. Muchas gracias.

Muy buenas noches. Esperamos que este tiempo de radio que hemos dedicado esta noche al análisis y desarrollo de los temas del quinto curso de la carrera de Derecho haya sido de su agrado. Si es así, les esperamos el domingo que viene, aquí en Radio 3 FM de Radio Nacional de España.

Gracias por estar ahí y muy buenas noches.